

ACTA DE LA SESION No.26-11
DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)

Celebrada el 20 de setiembre del 2011, en el Edificio Dr. Franklin Chang Díaz. Se inicia a las quince horas con treinta minutos, con la asistencia de: Dr. Julio César Calvo Alvarado, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, quien preside; Dra. Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica; Licda. Sandra León Coto, Rectora de la Universidad Nacional; Mag.Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector de la Universidad Estatal a Distancia, y M.Sc. José Andrés Masís Bermúdez, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). Asiste como invitado especial el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Asesor Legal del CONARE.

Artículo 1. Financiamiento y presupuesto.

- a. Aprobación de "Lineamientos para los proyectos de las áreas a financiar con recursos del Fondo del Sistema 2012".

Luego de analizar en detalle el documento elaborado por la Unidad de Plan Presupuesto del CONARE,

SE ACUERDA EN FIRME aprobar el documento que se transcribe a continuación:

**LINEAMIENTOS PARA LOS PROYECTOS DE LAS ÁREAS A
FINANCIAR CON RECURSOS DEL FONDO DEL SISTEMA 2012**
Aprobados en la sesión No.26-11 del CONARE

Introducción

En la sesión N°22-11 celebrada el 9 de agosto de 2011, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) aprobó la distribución de los montos del Fondo del Sistema para el 2012 y encomendó a las Comisiones de Vicerrectores la revisión de los montos de los proyectos que continuarán en el 2012 y elaborar la propuesta para la asignación de recursos de los nuevos proyectos por financiar.

Para la formulación, ejecución y evaluación el CONARE aprobó los siguientes lineamientos del Fondo del Sistema (FS):

- 1. Lineamientos para la formulación de proyectos para las áreas de de Investigación (¢392,17millones) y de Extensión y Acción Social (¢232.97millones).**

1.1. Aspectos generales

- 1.1.1. Los proyectos se formularán procurando cumplir con el fin para el cual fue creado el Fondo del Sistema: impulsar acciones y tareas de construcción y desarrollo de un Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal. Asimismo, los proyectos deberán enmarcarse en el contexto del Plan

Nacional de la Educación Superior (PLANES) 2011-2015 y responder a los objetivos y las acciones estratégicas consideradas en el mismo.

- 1.1.2. Los proyectos nuevos tendrán una duración de ejecución máxima de dos años y deberán cumplir con los aspectos requeridos para su formulación. Para facilitar esta labor en la página web del CONARE (www.conare.ac.cr) y en la dirección <http://proyectos.conare.ac.cr/fs/documentos> se pondrán a disposición dos archivos electrónicos (uno en Word y otro en Excel).
- 1.1.3. Los proyectos nuevos deberán dar prioridad para su ejecución al personal propio de las instituciones. En caso de que requiriese contratar personal externo, éste solo se podrá nombrar en el 2012 y la fecha de término de la contratación deberá corresponder a ese mismo año, aún cuando el proyecto tenga una duración de dos años. Para las contrataciones, cuando corresponda, el presupuesto del proyecto deberá considerar además los montos de las cargas sociales y de liquidación.
- 1.1.4. Los proyectos deberán ser formulados y presentados por funcionarios activos de al menos dos de las cuatro universidades estatales adscritas al CONARE. Se dará prioridad a aquellos en los que participen en forma sustantiva representantes de las cuatro instituciones.
- 1.1.5. El financiamiento de los proyectos con recursos del Fondo del Sistema podrá ser total o parcial. Si los proyectos requieren recursos adicionales de las instituciones universitarias, ya sea financieros o de otra índole (por ejemplo asignación de espacio físico, cargas académicas, etc.), deberán cumplir con las condiciones estipuladas por las universidades para esos propósitos.
- 1.1.6. Cada proyecto deberá contar con un responsable por universidad y además, con un coordinador general del mismo. El coordinador general del proyecto será designado por los miembros de las universidades participantes, y además le corresponderá rendir cuentas del proyecto ante las instancias de coordinación respectivas.
- 1.1.7. Si se requiriera un cambio del coordinador general del proyecto o de los responsables por universidad, se debe informar a la Vicerrectoría correspondiente y a la Unidad de Plan Presupuesto (UPP), mediante un comunicado que indique el nombre del nuevo coordinador, identificación, teléfono y correo electrónico, como máximo dos semanas después de realizado el cambio.
- 1.1.8. El rango establecido para la aprobación del monto para cada proyecto será entre los ¢10 millones y los ¢40 millones para financiar todo el proyecto, el cual durará un máximo de dos años. Debe quedar claro que la totalidad del

proyecto, sea ejecutado en uno o dos años, debe ser financiado con los fondos asignados para el 2012.

1.2. Requisitos sobre avales y aprobaciones:

- 1.2.1. Todo proyecto presentado debe tener la aprobación de las cargas académicas necesarias para su desarrollo en cada universidad; esta condición también aplica cuando se realiza un cambio de *coordinador general o responsable por universidad*. La aprobación de las cargas de cada institución debe respaldarse con un documento formal.
- 1.2.2. Todo proyecto que utilice sujetos humanos, animales de laboratorio, muestras de plantas, o cualquier otro material vivo, debe cumplir con la normativa aplicable para dicha material, nacional y de la institución universitaria de los participantes. Se debe además presentar la aprobación del comité universitario respectivo.
- 1.2.3. El coordinador general debe presentar la propuesta completa a la UPP, con los avales de las instancias correspondientes de las universidades participantes.

1.3. Formatos y fechas de presentación

- 1.3.1. El periodo de recepción de los proyectos nuevos propuestos por los equipos y comisiones adscritas a las Comisiones de Vicerrectores, será del 23 de setiembre hasta el 18 de octubre.
- 1.3.2. El coordinador general será el responsable de presentar el proyecto a la respectiva comisión de vicerrector en forma física y digital. Para facilitar esta labor en la página web del CONARE (www.conare.ac.cr) en la dirección <http://proyectos.conare.ac.cr/fs/documentos> se pondrán a disposición dos archivos electrónicos (uno en Word y otro en Excel).
- 1.3.3. El coordinador general del proyecto deberá atender las disposiciones del CONARE, complementarias a estos lineamientos para las etapas de ejecución, seguimiento y evaluación.
- 1.3.4. Las Comisiones de Vicerrectores serán las responsables de la revisión general de requerimientos de formulación en los proyectos recibidos. A los proyectos que no cumplan con los lineamientos de formulación, las Comisiones de Vicerrectores les solicitarán los cambios necesarios en el plazo que esta lo disponga, de lo contrario serán considerados incompletos, por lo que no pasarán a la siguiente etapa de asignación de recursos.

1.4. Lineamientos para la aprobación de proyectos y la asignación de recursos

- 1.4.1. Las Comisiones de Vicerrectores deberán revisar, evaluar y priorizar las propuestas con base en estos lineamientos, del 18 de al 28 de octubre. Personal de la UPP apoyará este proceso si las Comisiones así lo requieren.
- 1.4.2. Las Comisiones de Vicerrectores deberán enviar al CONARE la propuesta de utilización de los recursos a más tardar el 31 de octubre 2011, para su aprobación final.
- 1.4.3. Las Comisiones de Vicerrectores deberán remitir la información en forma digital a la UPP, de los proyectos aprobados, por medio del correo electrónico fondosistema@conare.ac.cr a más tardar el 31 de octubre de 2011.
- 1.4.4. La UPP elaborará del 1 al 4 de noviembre, los informes resumen de las propuestas para conocimiento del CONARE
- 1.4.5. El CONARE analizará, el 8 de noviembre del 2011 las propuestas de asignación de recursos presentadas por las Comisiones de Vicerrectores para su aprobación final.
- 1.4.6. El CONARE comunicará a las Comisiones de Vicerrectores los acuerdos tomados el 10 de noviembre de 2011 y éstas lo harán posteriormente a los proyectistas.
- 1.4.7. La UPP remitirá a las universidades la información final de los proyectos nuevos aprobados para su incorporación en los presupuestos institucionales del 14 al 16 de noviembre de 2011.

2. Lineamientos para la ejecución de los proyectos y otras acciones de interés del CONARE.

2.1. Aspectos presupuestarios

- 2.1.1. Los recursos del Fondo del Sistema administrados por las diferentes universidades se deberán considerar como fondos específicos o restringidos para la presupuestación, ejecución y administración.
- 2.1.2. Los superávits no comprometidos de los proyectos y de las líneas estratégicas en cada institución podrán ser utilizados por estas para atender necesidades presupuestarias generales.

- 2.1.3. Los proyectos administrados por el CONARE y las Universidades no podrán considerar el pago de viáticos a estudiantes.
- 2.1.4. Las universidades podrán pagar viáticos solo a sus propios funcionarios, por lo que al realizar el presupuesto se deben considerar estos aspectos, para evitar que se centralice el presupuesto de viáticos y luego no se pueda ejecutar.
- 2.1.5. Para la ejecución y modificación presupuestaria de los recursos del Fondo del Sistema administrados en una institución se seguirán los procedimientos establecidos por esta.
- 2.1.6. Las solicitudes de modificaciones presupuestarias de los proyectos administrados por el CONARE serán presentadas por el coordinador general del mismo ante la respectiva Comisión de Vicerrectores, organismo que dará el aval para el cambio y así continuar con el trámite establecido en la institución. En el caso de proyectos presentados por comisiones que dependan directamente del CONARE, el aval para la modificación presupuestaria será otorgado por el Director de OPES.
- 2.1.7. Los puntos 2.1.5. y 2.1.6. aplican siempre y cuando la modificación solicitada no implique un cambio de los objetivos y alcances del proyecto, si así fuese, el equipo responsable del proyecto deberá justificarlo a la respectiva Comisión de Vicerrectores, para su análisis y recomendación, y posteriormente, ser aprobado por el CONARE. A la vez debe enviar una copia de los cambios realizados a la UPP.

2.2. Adquisición, uso y control de los activos

- 2.2.1. Cuando en la ejecución de un proyecto se requiera adquirir activos con recursos del Fondo, se seguirán los procesos de contratación administrativa de la institución que realice la compra.
- 2.2.2. El control, uso y custodia de los activos adquiridos con recursos de este Fondo será responsabilidad del representante del proyecto en la institución en que se adquirió.
- 2.2.3. Cuando se requiera el préstamo interinstitucional de activos, el responsable del activo en la institución que lo adquirió deberá formalizar el préstamo mediante el formulario que para este efecto diseñará la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, el cual será de uso común en todas las instituciones que integran el CONARE.
- 2.2.4. El préstamo interinstitucional de activos adquiridos con recursos de este Fondo se hará solo entre funcionarios que participen en el mismo proyecto.

2.2.5. El coordinador general de cada proyecto financiado con recursos del Fondo y que utilice estos en la adquisición de activos, al finalizar el proyecto deberá coordinar la devolución de la totalidad de los activos adquiridos, tanto los que se encuentren bajo su custodia como los que estén bajo la modalidad de préstamo interinstitucional, a la Universidad que los adquirió.

3. Lineamientos generales de evaluación de los proyectos

3.1. Las Comisiones de Vicerrectores presentarán al CONARE la propuesta de metodología que utilizarán para realizar la evaluación física a más tardar el 2 de diciembre del 2011.

3.2. El responsable general de cada proyecto deberá presentar a la respectiva Comisión de Vicerrectores un informe con la evaluación física, en la segunda quincena del mes de julio de cada año y en el mes de febrero del año siguiente. Estas la trasladarán a la UPP.

3.3. El informe de evaluación financiera será proporcionado por los Departamentos Financieros de cada institución universitaria a la UPP, con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre.

3.4. La UPP elaborará un informe de evaluación física y financiera de los proyectos, aprobados con el Fondo del Sistema, con base en la evaluación que de cada una de las Comisiones de Vicerrectores proporcionen.

3.5. Las Comisiones de Vicerrectores realizarán una evaluación integral de cada proyecto al finalizar el mismo e informará posteriormente al CONARE los resultados de esa evaluación.

Cronograma

El cronograma de las diferentes acciones relacionadas con los lineamientos aprobados es:

FONDO DEL SISTEMA 2012 CRONOGRAMA PARA PROYECTOS NUEVOS

| Actividad | Responsable | Fecha |
|--|--|--|
| Recepción de los proyectos nuevos propuestos por los equipos y comisiones adscritas a las Comisiones de Vicerrectores. | Equipos y comisiones adscritas a las Comisiones de Vicerrectores | Del 23 de setiembre al 18 de octubre de 2011 |

| | | |
|--|--------------------------------|---|
| Revisión, evaluación y priorización de las propuestas nuevas. | Comisiones de Vicerrectores | Del 18 de octubre al 28 de octubre del 2011 |
| Remisión a la Unidad de Plan Presupuesto (UPP) de OPES, de la propuesta de utilización de los recursos para proyectos nuevos y envío de la información en formato digital. | Comisiones de Vicerrectores | 31 de octubre 2011 |
| Elaboración de informes resúmenes por parte de la UPP para el CONARE | Unidad de Plan y Presupuesto | Del 1-4 de noviembre |
| Análisis y aprobación de las propuestas de asignación de recursos presentadas por las Comisiones de Vicerrectores. | CONARE | 8 de noviembre de 2011 |
| Comunicación de los acuerdos a las Comisiones de Vicerrectores. | Secretaría de actas del CONARE | 10 de noviembre de 2011 |
| Envío a las universidades de la información final de los proyectos nuevos aprobados para su incorporación en los presupuestos institucionales. | UPP del CONARE | Del 14 al 16 de noviembre de 2011 |

- b. DM-1249 carta del señor Fernando Herrero, Ministro de Hacienda, en la que aclara que el valor de la inflación utilizado en la formulación del Presupuesto Ordinario de la República para el 2012 de todas las instituciones públicas incluidas en él es del 3%. Señala además que de llegarse a producir real un valor más alto que dicho parámetro, la diferencia sobre el FEES le será reconocida a las universidades mediante el mecanismo de modificación presupuestaria.

SE TOMA NOTA.

- c. Se hace entrega de una copia del oficio CNR-261-11 enviado a la Contraloría General de la República: Revocatoria con apelación subsidiaria contra el informe DFOE-SOC-IF-07-2011, oficio 08116, el cual fue encargado y autorizado por los señores y señoras rectores, según los términos del acuerdo firme de la sesión 25-11, de fecha 13 de setiembre de 2011, y cuyo texto se transcribe a continuación:

“19 de setiembre de 2011
CNR-261-11

Licda. Giselle Segnini Hurtado, Gerente
Área de Servicios Sociales
División de Fiscalización Operativa y Evaluativa
Contraloría General de la República

Asunto: Revocatoria con apelación subsidiaria

contra el informe DFOE-SOC-IF-07-2011, oficio 08116

Estimados señores:

El Consejo Nacional de Rectores ha discutido con detenimiento el contenido y los alcances del informe DFOE-SOC-IF-07-2011, oficio 08116 de 30 de agosto de 2011, suscrito por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, y en oposición al informe indicado nos presentamos a plantear contra éste los recursos ordinarios de revocatoria con subsidiaria apelación previstos en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, con fundamento en los siguientes motivos y citas legales y constitucionales que exponemos a continuación:

La planificación universitaria encuentra sustento en la plena independencia de gobierno, ejercida desde sus orígenes por nuestras instituciones y que vino a ser garantizada en el artículo 84 de la Constitución Política. No es más que una de las expresiones del ejercicio de la potestad de independencia constitucional de que gozan en materia de organización, administración y gobierno. En sus diferentes Estatutos Orgánicos se encuentra recogida esta capacidad:

- ~ UCR: Artículos 16 inciso a) y 30 incisos a) y b) de su Estatuto Orgánico;
- ~ UNA: Artículos 13 inciso a) y 24 incisos a), b), c), ch) y w) de su Estatuto Orgánico;
- ~ ITCR: Artículo 11 inciso a) y b) y 18 incisos a) y h) de su Estatuto Orgánico;
- ~ UNED: Artículos 7 inciso b) y 25 inciso b) de su Estatuto Orgánico.

La planificación universitaria ha sido siempre orientada por los principios más fundamentales de democracia participativa, justicia, desarrollo nacional y equidad social. Todos estos principios han superado con creces los diferentes vaivenes de las teorías económicas, teorías de sistemas y de organización de la Administración Pública costarricense y se han constituido en ejemplo de lo que significa el ejercicio responsable de una potestad de gobierno, tanto en la planificación del corto como en el mediano y especialmente el largo plazo.

Además, cada una de las instituciones de educación superior universitaria estatal ejerce esa independencia en materia de gobierno de forma plena, que se destaca en su doble sentido: interno y externo. Internamente la planificación es ejercida dentro del régimen estatutario y reglamentario vigente a lo interno de cada una de esas instituciones con representantes de los diferentes sectores que conforman sus comunidades universitarias. Externamente la planificación universitaria es independiente del Poder Ejecutivo y de su jerarquía y no está tampoco sometida a las leyes de la República. Están sometidas a las leyes en materia de gobierno las instituciones llamadas "autónomas" en nuestra Constitución (artículos 188 y 190) pero no las universidades estatales (artículo 84), diferenciación que consideramos no ha sido suficientemente ponderada por esa Contraloría al momento de interpretar los alcances de la independencia de las instituciones que conforman el CONARE.

Cada institución de educación superior universitaria estatal es a su vez independiente de las demás y del propio CONARE y posee una organización, fines y misión propios que le caracterizan y no se absorben ni confunden en el sistema. A manera de ejemplo, en estas instituciones encontramos algunas particularidades:

La Universidad de Costa Rica tiene como misión fundamental cultivar las ciencias, las letras y las bellas artes, difundir su conocimiento y preparar para el ejercicio de las Profesiones liberales. Fomenta el estudio y la investigación de las ciencias puras y de los problemas que atañen a la vida económica, política y social de la Nación y contribuye al mejoramiento constante del nivel cultural del país, difundiendo el conocimiento de las ciencias, las letras y las bellas artes por medio de los servicios de extensión universitaria.

El Instituto Tecnológico de Costa Rica se encuentra dedicado al campo de la tecnología y ciencias conexas y tiene como propósito lograr, mediante la enseñanza, la investigación y el servicio a la sociedad, la excelencia en la formación integral de profesionales y la incorporación, sistemática y continua, de la tecnología que requiere el desarrollo de Costa Rica dentro de su propio campo de acción.

La Universidad Nacional tiene como misión fundamental desarrollar el estudio de la investigación científica para contribuir al mejoramiento de la vida espiritual, política y social del país, preparar investigadores y profesionales de nivel superior en todos los campos y el profesorado necesario en los diversos niveles del sistema educativo del país, así como fomentar la extensión de la cultura en la vida nacional.

La Universidad Estatal a Distancia tiene como misión fundamental fortalecer los valores en que está fundado el Estado Costarricense; contribuir a la investigación científica para el progreso cultural, económico y social del país; proporcionar instrumentos adecuados para el perfeccionamiento y formación permanente de todos los habitantes; servir de vehículo para la difusión de la cultura; así como el fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense.

Dentro del enriquecedor contexto que suponen sus diferentes perfiles institucionales, en forma libre, espontánea y de manera congruente con su compromiso histórico, las instituciones de educación superior universitaria estatal, planificaron la coordinación de algunas de las actividades propias, sin perder, ceder o renunciar sus competencias, ni misión y visión institucionales.

No por imperativo constitucional, legal y mucho menos reglamentario, sino por voluntad institucional libre y asumiendo un reto histórico, la Universidad de Costa Rica, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Universidad Nacional suscribieron el 4 de diciembre de 1974 el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, acordando someter partes temáticas de su planificación futura al ejercicio coordinado de sus propias competencias en el seno de un organismo propio, de su pertenencia, denominado CONARE.

En este convenio se crea el CONARE, su oficina subordinada: la Oficina de Planificación de la Educación Superior OPES y las demás instancias de coordinación que resultaran necesarias a futuro. En lo que interesa, en su versión actual expresa este convenio:

"ARTICULO 3: Serán funciones del CONARE:

b) Aprobar el PLANES, previa consulta a los Cuerpos Colegiados Superiores de las Instituciones signatarias, las cuales deberán pronunciarse dentro del plazo requerido por el CONARE para ello.

d) Establecer los órganos, los instrumentos y los procedimientos de coordinación, adicionales a OPES, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal.

e) Encargar a OPES la elaboración de los planes de corto, de mediano y de largo plazo que solicite cada Institución signataria.

m) Recomendar la adopción de políticas comunes, en lo académico y en lo administrativo, por parte de las Instituciones signatarias."

"ARTICULO 17.- Son funciones de OPES:

a) Preparar el PLANES tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente. El PLANES tendrá cinco años de duración y deberá evaluarse anualmente.

b) Ejecutar los encargos del CONARE relativos a proyectos y programas de corto, de mediano y de largo plazo que soliciten las Instituciones signatarias.

f) Coordinar con las unidades correspondientes de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, la elaboración, la supervisión y la evaluación de los programas y de los proyectos aprobados por el CONARE.

g) Someter al CONARE propuestas de políticas, de programas y de proyectos que favorezcan la coordinación y el adecuado desarrollo de la Educación Superior Universitaria Estatal."

Como puede observarse, a partir del establecimiento del CONARE –y no a partir de la reforma constitucional al artículo 85–, se ha desarrollado una planificación coordinada en varios aspectos de docencia, investigación y extensión universitarias, partiendo de decisiones de consenso entre las instituciones que conforman el CONARE.

Las instituciones de educación superior universitaria estatal han establecido libre y responsablemente las bases para la formación de un único sistema con características propias, que también gozará de todas las prerrogativas constitucionales que actualmente tienen las instituciones que lo conforman. Siguiendo la Teoría de Sistemas desarrollada a partir de la propuesta de Ludwing von Bertalanffy, este sistema constituye un conjunto organizado de cosas o partes interactuantes e interdependientes, que se relacionan formando un todo unitario y complejo, respetando la individualidad de cada componente.

Además, en el caso de nuestras instituciones dichas partes no se relacionan de manera vertical sino horizontal, esto es, de manera sinérgica. Este sistema es, por disposición constitucional, completo, descentralizado e independiente de cualquier otro sistema que sea establecido en o para la Administración Pública costarricense.

CONARE ha sido el mecanismo de vinculación necesario y adecuado para consensuar las decisiones institucionales de cada una de universidades estatales y para sugerir de esa interacción nuevas áreas e instrumentos de coordinación, pero no a la inversa, esto es, el CONARE nunca ha tenido ni posee como función el establecimiento de políticas, lineamientos o limitaciones ajenas al consenso de las instituciones que lo conforman.

Aparte y además de este modelo de desarrollo y planificación universitarios –PLANES existente desde el convenio de coordinación de 1974–, por Ley N°6580 de 18 de mayo de 1981, publicada en La Gaceta –Diario Oficial– N°110 de 10 de junio de 1980, se creó un nuevo y distinto “Plan Nacional de Educación Superior” mediante una reforma constitucional garantista, incorporada al artículo 85 de la Constitución Política. Esa reforma tuvo como único fin el garantizar que el Plan Nacional de Desarrollo incorporara los fondos necesarios para financiar los gastos de operación y de inversión que para cada quinquenio demandara el adecuado desempeño de las instituciones de educación superior universitaria estatal.

Desde la perspectiva del artículo 85 de la Constitución Política, el deber del CONARE es únicamente formular el “Plan Nacional de Educación Superior” con el propósito de que las autoridades del Gobierno de la República contemplen dentro de su Plan Nacional de Desarrollo el financiamiento de la Educación Superior Universitaria. El propósito de este plan únicamente es fijar el monto que, para **el buen desempeño de las instituciones de educación superior universitaria estatal**, debe presupuestar el Poder Ejecutivo por sí o como consecuencia de una resolución dada por la Asamblea Legislativa en trámite de diferendo. Las características de ese documento financiero contenidas en la literalidad del texto constitucional, se pueden resumir así:

- Se crea **como garantía de financiamiento en favor de las instituciones de educación superior universitaria estatal**.
- Contiene por precepto constitucional "**tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo**" (artículo 85)
- No se crea como mecanismo de rendición de cuentas o de sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. Por el contrario, el Plan Nacional de Desarrollo debe contemplar el financiamiento de los gastos que implique el adecuado funcionamiento de la Educación Superior Estatal.

- Se presenta a Comisión de Enlace para que el Poder Ejecutivo tenga **conocimiento oportuno del monto exacto que debe presupuestar** para el financiamiento universitario durante un quinquenio.

Aparte de este documento, el instrumento de planificación universitaria, denominado "PLANES", según lo expresa el convenio de coordinación vigente, fue creado por las instituciones de educación superior universitaria estatal sin participación, aprobación ni revisión de ningún otro ente u órgano ajeno a ellas mismas, menos aún del Poder Ejecutivo.

La jurisprudencia constitucional ha sido clara en el sentido de que –en lo que aquí interesa-, a estas instituciones corresponde la misión compleja "**integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella.**" (voto 1313-93).

Funciones todas ellas para las que requieren y utilizan libremente su autonomía: "... –y es lo que se entiende quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que **la universidad como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido**". (voto cit.)

Como consecuencia, debemos reiterar que la planificación universitaria es el resultado del ejercicio de la capacidad plena de organización, administración y gobierno que desde su creación tienen las instituciones de educación superior universitaria estatal, la que ejercen de manera coordinada desde el 4 de diciembre de 1974. Sobre esta planificación ninguna otra entidad o autoridad diferente a ellas mismas puede imponer requisitos, contenidos, limitaciones, homologaciones o aprobaciones.

Al no haber considerado todo lo expuesto, el personal de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Servicio Sociales de esa Contraloría incurrió en las siguientes violaciones de fondo y de procedimiento que fundamentan nuestra oposición al Informe y dan sustento a nuestros recursos de revocatoria y de apelación subsidiaria:

a.- Ausencia de prevención previa a la realización de la fiscalización operativa:

Como se ha advertido, corresponde al CONARE aprobar el PLANES, “previa consulta a los Cuerpos Colegiados Superiores de las Instituciones signatarias” (artículo 3° inciso b) del convenio de coordinación vigente).

Lo actuado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Área de Servicio Sociales de esa Contraloría constituye una fiscalización operativa que involucra entonces el quehacer de varias instituciones diferentes, a saber: a los Cuerpos Colegiados Superiores de la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Estatal a Distancia y el CONARE. A ninguna de estas autoridades les fue solicitada audiencia para expresar la intención de realizar esta intervención, sus plazos y objetivos así como tampoco les fue dada oportunidad para acreditar ante esa División de Fiscalización a sus representantes.

b.- Inobservancia de la normativa aplicable en materia de políticas de desarrollo en cada una de las instituciones de educación superior universitaria estatal:

El enfoque contenido en el informe DFOE-SOC-IF-07-2011 parte de la base errónea de que la aprobación y modificación del PLANES es competencia exclusiva o unilateral del CONARE, cual si fuese un órgano superior independiente de las instituciones que lo conforman.

El PLANES es producto del consenso y contiene la abstracción necesaria para respetar la independencia de organización, gobierno y administración que corresponde constitucionalmente a cada institución de educación superior universitaria.

La pretensión de la Contraloría General de la República de obligar al CONARE a evaluar a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, calificando su funcionamiento por su sujeción a las directrices propuestas en el PLANES es inconstitucional.

c.- Desconocimiento del sistema de planificación universitaria estatal:

Como se ha indicado, la planificación universitaria es propia de cada una de las instituciones de educación superior universitaria estatal y está contenida en sus estatutos orgánicos. A partir del 4 de diciembre de 1974 se acordó el ejercicio conjunto de las competencias que corresponden –y conservan- individualmente estas instituciones.

A partir del 18 de mayo de 1981 se crea en el artículo 85 de la Constitución Política un Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Superior como documento financiero para garantizar el financiamiento de la educación superior universitaria estatal, el que sólo debe contener “**tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones**

mencionadas". Este plan no debe confundirse con el "PLANES", instrumento de planificación universitaria estratégica, propia del ámbito de la autonomía e independencia plenas que les garantiza el artículo 84 a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal que integran el CONARE.

La planificación universitaria y la aprobación del PLANES nunca han salido del ámbito de competencia de "Cuerpos Colegiados Superiores de las instituciones signatarias", del convenio de coordinación interuniversitario.

En el sistema de planificación universitaria el CONARE no es superior jerárquico de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal por lo que no puede imponer ninguna acción ni política a "Cuerpos Colegiados Superiores de las instituciones signatarias". Por el contrario, las recomendaciones del CONARE en materia de planificación universitaria no tienen ningún alcance salvo aquél que cada uno de estos Cuerpos Colegiados Superiores quiera darle al momento de aprobar, improbar o reformar el PLANES.

Consecuentemente, las recomendaciones que contiene el informe exceden el ámbito de competencia del CONARE ante las Instituciones de Educación Superior Universitaria estatal, ya que trata de una materia en la que se requiere por el contrario, análisis, consenso y aprobación de estas instituciones, las que no han sido incorporadas ni notificadas en esta fiscalización.

d.- Falta de audiencia final a todas las instituciones involucradas:

Cualquier audiencia para comunicar resultados de una fiscalización en el presente caso debió incorporar a representantes de cada uno de "Cuerpos Colegiados Superiores de las instituciones signatarias" que conocen o modifican el PLANES en definitiva, cosa que no se verificó en el presente caso.

e.- Las potestades de evaluación sobre el PLANES radican en la propias Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal:

Si bien la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo "es responsabilidad del Sistema Nacional de Evaluación (SINE), ente que tiene como prioridad la asesoría al resto de la administración pública, con el fin de mejorar su gestión y buscar resultados que tiendan hacia la eficacia, la eficiencia, la calidad, la sostenibilidad, la economía y la equidad en los productos y servicios que se ofrecen desde el Poder Ejecutivo para obtener resultados a favor del desarrollo"¹, lo cierto es que, por la existencia del régimen constitucional de independencia y autonomía universitarias, la evaluación del PLANES ha sido exceptuada expresamente de su ámbito (artículo 4° del DE 35755)²

¹ Véase Plan Nacional de Desarrollo 2011 - 2014, sección 11.2 Evaluación y Seguimiento en el PND, página 131.

² "Artículo 4°—Se exceptúan de la aplicación del SINE: ... c) las universidades estatales." (DECRETO 35755)

Corresponde a las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal definir el contenido del PLANES, sus alcances y métodos de evaluación, dentro de los requerimientos propios del sistema de educación superior universitario estatal que ellas mismas han constituido.

f.- Potestad plena de autodeterminación de contenidos para el PLANES:

El PLANES es expresión del ejercicio de la potestad de organización, administración y gobierno que tienen la Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en forma independiente del resto del Estado y su organización. Aquellas instituciones tienen plena capacidad para el ejercicio de estas potestades y no están sujetas a ninguna entidad superior, ya que son máxima autoridad constitucional en la definición de su propio quehacer.

Tanto el CONARE como cada una de las instituciones que lo conforman formulan sus presupuestos dentro de la técnica presupuestaria conocida y vigente. Ninguna de estas instituciones depende ni requiere del PLANES para formular sus presupuestos anuales y tampoco requieren del concurso de otra entidad que les delimite el ejercicio de sus potestades constitucionales, que se mantienen plenas e independientes.

Dentro de una visión coherente con el régimen constitucional universitario, estas instituciones han creado voluntariamente un sistema que constituye un conjunto organizado de instituciones interactuantes e interdependientes, que se relacionan formando un todo unitario y complejo, respetando la individualidad de cada componente.

El PLANES es un instrumento de cohesión del sistema creado por estas instituciones, ubicado en un *segundo nivel de planificación*. Posee fines distintos a los que debe tener un presupuesto ordinario. Ninguna institución está encargada de darle cumplimiento en lo individual pero al mismo tiempo todas las instituciones del sistema que libremente lo hayan adoptado deben considerarlo para elaborar sus propios planes y programas a primer nivel, con objetivos estratégicos, indicadores, metas acciones estratégicas, responsables y presupuesto, reflejando así su contenido.

Como instrumento de coordinación interuniversitario, la aprobación y contenidos del PLANES así como la interpretación de sus alcances, es competencia exclusiva de las instituciones de educación superior universitaria estatal. Corresponde a estas instituciones definirlo, evaluarlo, modificarlo y desagregarlo a los niveles de planificación de segundo nivel que requieran para darle cohesión al sistema de educación superior universitario estatal y al mismo tiempo garantizar la independencia y autonomía constitucional de cada una de las instituciones que lo conforman.

Por las razones anteriores solicitamos dejar sin efecto las recomendaciones que contiene el informe DFOE-COS-IF-07-2011, reponer todos los trámites inobservados en el presente caso, respetar en su análisis y consideraciones el régimen constitucional aplicable tanto al sistema de educación superior universitario estatal como a las

instituciones que lo conforman y abstenerse de recomendar acciones que atentan contra la libertad plena de organización, gobierno y administración que les garantiza a nuestras instituciones el artículo 84 de la Constitución Política.

Para el caso de que esa División de Fiscalización mantenga su criterio, reiteramos nuestra apelación subsidiaria ante la señora Contralora General de la República.

Notificaciones señalamos mediante el fax número 2296-526, línea dedicada al efecto.

Julio Calvo Alvarado
Presidente
Consejo Nacional de Rectores

Es auténtica:

Abogado
Gastón Baudrit Ruiz

- d. Se hace entrega de una copia del oficio CNR-262-11 enviado a la Contraloría General de la República en el que se solicita una audiencia para tratar el tema de la Revocatoria con apelación subsidiaria contra el informe DFOE-SOC-IF-07-2011; el texto se transcribe el cual a continuación:

“19 de setiembre de 2011
CNR-262

Licenciada
Rocío Aguilar Montoya
Contralora General de la República
Estimada señora:

El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) conoció, en sesión No.25-11, de martes 12 de setiembre de 2011, el *Informe No. DFOE-SOC-IF-07-201, sobre resultados del análisis del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) 2011-2015 y su relación con los planes anuales operativos institucionales de las universidades públicas para el período 2011*, elaborado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Aunque no tenemos objeción en CONARE y las universidades en él representadas a que la Contraloría General de la República realice estudios sobre temas relacionados con la educación superior universitaria estatal del país y, más bien, la actitud de este Consejo y sus dependencias ha sido la de brindarle la más amplia colaboración que se nos solicite para ese fin, nos ha sorprendido sobremanera el estudio recién recibido tanto por razones del procedimiento empleado en su realización, como por el enfoque que le da orientación y por varias de sus indicaciones las que, desde nuestra perspectiva, constituirían una seria infracción a la independencia constitucional de que gozan las universidades públicas de Costa Rica.

Por dichas razones, y tomando en cuenta que el instrumento empleado solo nos daba tres días hábiles para formular una apelación, estamos preparando a toda prisa la nota correspondiente para que sea presentada según el plazo establecido.

Aparte de ello, y tomando en cuenta que nuestra experiencia con la Contraloría General de la República bajo su conducción ha estado muy alejada de a la que nos abocan el procedimiento y contenido del informe recibido, ha acordado el CONARE solicitarle por mi medio, con toda urgencia, una audiencia en la que podamos comentar con usted, con la debida amplitud, la situación que queda reseñada, y mediante la cual se restablezcan las vías que favorezcan, para el caso del tema de este estudio y de otros que sean del interés de la Contraloría General, el fortalecimiento de las tareas y logros que orientan la misión del Órgano Contralor y de las instituciones universitarias públicas de Costa Rica.

De la señora Contralora General, con toda consideración,

Dr. Julio Calvo Alvarado
Presidente CONARE ”

Artículo 2. Actas 24-11.

SE ACUERDA EN FIRME aprobar el acta 24-11 conocida en esta sesión.

Artículo 3. Programas y Comisiones:

- a. PEN-EE-255 sobre la III Convocatoria del Fondo Concursable sobre el Estado de la Educación.

SE ACUERDA EN FIRME aprobar la integración del Comité Evaluador de la III Convocatoria del Fondo Concursable sobre el Estado de la Nación:

Dra. Susan Francis, Directora Departamento Docencia Universitaria, UCR

Dr. Ronald Mora, Docente e investigador de la Escuela de Administración, ITCR

Dra. Jenny Seas, Directora del Doctorado de Educación, UNED

Dr. Mario Murillo, Coordinador de la Carrera de Enseñanza de la Matemática, UNA

Dra. Leda Muñoz, Directora de la Fundación Omar Dengo

M.Sc. Isabel Román, Coordinador de Investigación del Informe Estado de la Educación

- b. SA-OF-171 la Administración solicita prorrogar el nombramiento del señor Francisco Vargas Vargas, como Profesional A, hasta el 31 de enero de 2012.

SE ACUERDA EN FIRME autorizar la prórroga solicitada.

Artículo 4. Varios.

- a. Fecha propuesta para presentación Informe Estado de la Nación: 15 de noviembre.

SE ACUERDA avalar la propuesta de fecha para la presentación del Informe Estado de la Nación.

- b. Aprobación de recursos de apoyo al “Convenio Interinstitucional para el traslado del funcionario, en calidad de préstamo, entre la UCR y la UNA” y al proceso compartido entre la UCR y la UNA de la prueba de admisión que realiza y administra la UCR.

LA LICDA. SANDRA LEON indica que se trata de tanto de la formulación en el presupuesto de la UNA de un monto que venía asociado al costo del proceso de admisión conjunta, el cual tiene un déficit para la UNA para este año de ¢10 millones, aproximadamente, como de la diferencia en favor de la UNA que se mantiene por el préstamo de un funcionario a la UCR según el convenio señalado en la referencia. Esta suma es de ¢3 333 312, 41 por lo que solicita al CONARE que se le autorice el pago de la diferencia entre ambas cantidades a la UCR, tomando los recursos de la partida de “Otras acciones de interés del CONARE”.

SE ACUERDA autorizar el pago a la Universidad de Costa Rica, de ¢7 485 949, 59 tomando los recursos de la partida de “Otras acciones de interés del CONARE”.

Se levanta la sesión a las diecisiete horas con treinta minutos.